

ANEXO TÉCNICO NÚMERO CUATRO AL CONVENIO GENERAL DE APOYO Y COLABORACIÓN EN MATERIA REGISTRAL PARA LOS PROCESOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL ESTADO DE JALISCO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN ADELANTE EL "INE", REPRESENTADO POR EL DOCTOR LORENZO CÓRDOVA VIANELLO, Y POR EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL Y SECRETARIO EJECUTIVO, RESPECTIVAMENTE, ASISTIDOS POR EL INGENIERO RENÉ MIRANDA JAIMES, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR EJECUTIVO DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, Y POR EL MAESTRO CARLOS MANUEL RODRÍGUEZ MORALES, EN SU CALIDAD DE VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL "INE" EN EL ESTADO DE JALISCO; Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, EN LO SUCESIVO EL "IEPC", REPRESENTADO POR EL MAESTRO GUILLERMO AMADO ALCARAZ CROSS Y LA LICENCIADA MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ, CONSEJERO PRESIDENTE Y SECRETARIA EJECUTIVA, RESPECTIVAMENTE; INSTITUCIONES A QUIENES AL ACTUAR EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ LAS "PARTES"; A EFECTO DE LA VERIFICACIÓN Y VALIDACIÓN DE LOS DATOS CONTENIDOS EN LOS LISTADOS ANEXOS AL FORMATO OFICIAL DE LA SOLICITUDES DE REVOCACIÓN DE MANDATO IEPC-MPS-RM07/2017, IEPC-MPS-RM10/2017, IEPC-MPS-RM11/2017, IEPC-MPS-RM18/2017 Y IEPC-MPS-RM23/2017, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES:

- I. Con fecha veintitrés de septiembre del dos mil dieciséis, el "INE" y el "IEPC", celebraron un Convenio General de Apoyo y Colaboración en materia registral para los Procesos de Participación Ciudadana en el Estado de Jalisco.
- II. En el Convenio citado, se prevé la suscripción de un Anexo Técnico que establezca los procedimientos, actividades, plazos y obligaciones que deberán realizar "LAS PARTES" para coordinar el desarrollo del Proceso de Participación Ciudadana de que se trate.
- III. La Secretaria Ejecutiva del "IEPC", mediante acuerdo administrativo de fecha siete de agosto de dos mil diecisiete, dio inicio al proceso de recepción de diversas solicitudes de revocación

de mandato registradas bajo los números de expedientes IEPC-MPS-RM07/2017, IEPC-MPS-RM10/2017, IEPC-MPS-RM11/2017, IEPC-MPS-RM18/2017 y IEPC-MPS-RM23/2017.

- IV. De conformidad con el artículo 445-G, párrafo 3 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, y a efecto de corroborar si los nombres, folios o códigos de identificación, claves de elector y/o firmas de la credencial de elector, que presentaron los representantes comunes de quienes solicitan las revocaciones de mandato, son válidos, se debe solicitar el apoyo a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

De esta manera, se suscribe el presente Anexo Técnico, con base en las siguientes:

DECLARACIONES:

ÚNICA. LAS PARTES” acuerdan tener por reproducidas como si se insertaran a la letra las declaraciones contenidas en el Convenio General de Apoyo y Colaboración en Materia Registral para los Procesos de Participación Ciudadana en el Estado de Jalisco celebrado el veintitrés de septiembre del dos mil dieciséis, mencionado en el Antecedente I del presente instrumento.

De conformidad con lo anterior, **“LAS PARTES”** convienen las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. El objeto del presente Anexo consiste en que el **“INE”**, por conducto de la **“DERFE”**, verifique que las solicitudes de los mecanismos de participación social, cumplen con el cinco por ciento de los ciudadanos inscritos en las Listas Nominales de Electores de los municipios de Chapala, Ameca, Mexxicacán, Talpa de Allende y de la Manzanilla de la Paz, todos del estado de Jalisco.

Para el cumplimiento del objeto, a más tardar el diecisiete de agosto de dos mil diecisiete, el **“IEPC”** entregará a la **“DERFE”** a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales en

medio magnético, la captura de los datos contenidos en los listados anexos al formato oficial de las solicitudes de “*Revocación de Mandato*” en contra de los presidentes municipales de Chapala, Ameca, Mexxicacán, Talpa de Allende y de la Manzanilla de la Paz, todos del Estado de Jalisco; con la finalidad de que la “**DERFE**” realice los trabajos inherentes a la verificación y validación de los datos proporcionados por los solicitantes.

Para lo anterior, se tomará como referencia el corte de la base de datos del Padrón Electoral, con fecha de actualización al treinta y uno de julio de 2017.

Adicionalmente, a más tardar el veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, la “**DERFE**” deberá entregar al “**IEPC**” a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales en medio magnético el dictamen correspondiente al proceso de verificación y validación de los datos contenidos en los listados anexos a las solicitudes de revocación de mandato identificadas con la clave alfanumérica IEPC-MPS-RM07/2017, IEPC-MPS-RM10/2017, IEPC-MPS-RM11/2017, IEPC-MPS-RM18/2017 y IEPC-MPS-RM23/2017, el cual servirá como insumo para que el Consejo General del “**IEPC**” dictamine sobre la procedencia de los mecanismos de participación social solicitados.

SEGUNDA. Si con motivo de la verificación y validación realizada por la “**DERFE**”, se desprende que alguno de los datos contenidos en los listados anexos a las solicitudes de revocación de mandato identificadas como IEPC-MPS-RM07/2017, IEPC-MPS-RM10/2017, IEPC-MPS-RM11/2017, IEPC-MPS-RM18/2017 y IEPC-MPS-RM23/2017, contienen errores, omisiones o cualquier otra irregularidad o inconsistencia, la “**DERFE**”, lo hará del conocimiento al “**IEPC**” en un documento anexo al dictamen, en el cual señale con claridad y precisión que datos son los que contienen errores, omisiones, irregularidades o inconsistencias, con la finalidad de que el “**IEPC**” lo haga del conocimiento de los solicitantes y con ello garantice su derecho de audiencia y defensa, respecto de las irregularidades detectadas, y en su defecto puedan subsanar las inconsistencias detectadas, en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

TERCERA. Para efectos de realizar una segunda verificación y validación de los datos que en su oportunidad pretendan subsanar los solicitantes, respecto de las irregularidades e inconsistencias detectadas en la primer verificación realizada, el “**IEPC**” deberá entregar en medio magnético a la “**DERFE**”, un listado que contenga los datos relativos a los nombres, folios o códigos de identificación, claves de elector y firmas que los solicitantes pretenda subsanar.

Realizado lo anterior, la “**DERFE**” en un plazo no mayor a 3 días, realizara una segunda y última verificación y validación de los datos referidos en el párrafo anterior, debiendo entregar en medio magnético al “**IEPC**” un segundo dictamen, respecto de los resultados obtenidos.

CUARTA. El “**IEPC**” se compromete a cubrir al “**INE**” la totalidad de los gastos que se generen por las actividades contempladas en el presente instrumento que se requieran con motivo de la verificación y validación de los datos contenidos en los listados anexos a los formatos oficiales de las solicitudes de las revocaciones de mandato **IEPC-MPS-RM07/2017, IEPC-MPS-RM10/2017, IEPC-MPS-RM11/2017, IEPC-MPS-RM18/2017 y IEPC-MPS-RM23/2017**, así como para el pago del personal adicional que resulte necesario contratar para desarrollar dichas actividades y en general, por aquellas que resulten como actividad extraordinaria para el cumplimiento de lo convenido en este instrumento jurídico. Los compromisos económicos a cargo del “**IEPC**” se establecerán en el correspondiente Anexo Financiero que al efecto suscriban las “**PARTES**”.

QUINTA. La entrega de la información y documentación que realizará la “**DERFE**” a el “**IEPC**” con motivo del presente Anexo Técnico, implica el libre uso y disposición de la misma, por lo que el “**IEPC**” estará autorizado para su uso, manejo y aprovechamiento en los términos de los compromisos adquiridos por virtud de este instrumento jurídico.

SEXTA. El “**IEPC**”, con toda oportunidad notificará al “**INE**”, por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del “**INE**” en la entidad, los aspectos relativos a la operación del presente Anexo Técnico. En este sentido cualquier solicitud del “**IEPC**” que implique ajustes de carácter operativo al presente instrumento jurídico y no

incidan de manera directa en los recursos que deba proporcionar con motivo de la celebración del presente acuerdo de voluntades, serán atendidas de manera directa por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del “INE” en la entidad, procediéndose a realizar, en su caso, los cambios correspondientes, sin necesidad de celebrar un convenio modificatorio o una adenda al citado Anexo Técnico, siempre y cuando los acuerdos se establezcan por escrito y sean formalizados por los representantes de las “PARTES”.

De igual forma, el “INE” comunicará al “IEPC” de manera oportuna y a través del Vocal Ejecutivo de la Junta Local del “INE” en la entidad, sobre la necesidad de realizar ajustes de carácter operativo o alguno de los compromisos adquiridos por virtud del presente acuerdo de voluntades.

Si derivado de estos ajustes, el “IEPC” debe proporcionar recursos adicionales a los que el “INE” reciba con motivo del presente Anexo Técnico, éstos deberán ser formalizados por medio de una adenda al presente instrumento legal, misma que deberá ser formalizada por los respectivos representantes legales de las “PARTES”.

SEPTIMA. Las “PARTES” convienen que para la debida ejecución de este Anexo Técnico y el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el mismo, designan como Personas Responsables Operativas a las siguientes, y en un futuro a quienes las sustituyan en sus funciones:

- a) Por el “INE” a través de **Lic. Carlos Manuel Rodríguez Morales**, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Jalisco.
- b) Por el “IEPC” **Mtro. Guillermo Amado Alcaraz Cross**, Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Las Personas Responsables Operativas se encargarán de:

- a) Formular y aprobar oportunamente las acciones o actividades para cumplir con el objeto del presente instrumento.

- b) Coordinar las acciones referidas en este instrumento y las adicionales conducentes a la organización que garantice el cumplimiento y consolidación del objeto de este Anexo Técnico, mediante la debida y permanente organización recíproca.
- c) Dar seguimiento, evaluar e informar periódicamente de los resultados a la parte que representan, y
- d) Las demás que acuerden las **"PARTES"**, que tengan como fin dar cabal cumplimiento a lo establecido en el presente instrumento.

Las Personas Responsables Operativas deberán celebrar reuniones de trabajo con la periodicidad que requiera el cumplimiento de este instrumento y para ello, deberán adoptar los medios de comunicación pertinentes.

OCTAVA. Las **"PARTES"** conviene mantener la clasificación de la información de acceso restringido que tenga el carácter de reservada o confidencial y a la cual tengan acceso con motivo del presente instrumento, en términos de lo dispuesto en las leyes en materia de transparencia y acceso a la información pública, así como de protección de datos personales aplicables a cada una de ellas.

NOVENA. Las **"PARTES"** acuerdan que las comunicaciones relacionadas con este Anexo Técnico, deberán dirigirse por escrito a las personas responsables operativas señaladas en la cláusula **SÉPTIMA** en los domicilios precisados por ellas en el apartado de Declaraciones. Dichas comunicaciones también podrán efectuarse vía correo electrónico, quedando obligada la parte que así lo haga a remitir de forma inmediata el original de la comunicación de que se trate, con firma autógrafa.

DÉCIMA. El personal designado, contratado o comisionado para la realización de las actividades objeto de este Anexo Técnico estará bajo la dependencia directa de la parte que lo designe, contrate o comisione, y se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por lo que cada una de las **"PARTES"** asumirá su responsabilidad al respecto y en ningún caso se considerará a la otra como patrón solidario, sustituto o indirecto; consecuentemente, no

tendrán relación alguna de carácter laboral con dicho personal y quedarán liberadas de cualquier responsabilidad que pudiera presentarse en materia de trabajo y seguridad social.

Las "**PARTES**" están de acuerdo en que las relaciones establecidas en este instrumento no podrán interpretarse de manera alguna como constitutivos de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre las mismas, por lo que no asumen responsabilidad alguna, ya sea laboral, fiscal o legal, o de cualquier otra índole, proveniente de las obligaciones que contraiga cada una de ellas con otras personas físicas o morales.

DÉCIMA PRIMERA. Queda expresamente pactado que las "**PARTES**" no tendrán responsabilidad por ningún retraso o incumplimiento en la ejecución del objeto del presente Anexo Técnico que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de que una vez que hayan sido superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen las "**PARTES**".

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de las "**PARTES**", siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos. La falta de previsión de alguna de las "**PARTES**" que le impida el cabal cumplimiento de las obligaciones de este instrumento, no se considerará caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA SEGUNDA. El presente Anexo Técnico podrá ser modificado o adicionado, previo acuerdo entre las "**PARTES**", pactando que dichas reformas sólo tendrán validez cuando hayan sido formuladas por escrito y de común acuerdo, firmadas por sus representantes legales. Las modificaciones sólo serán obligatorias a partir de la fecha de su suscripción.

DÉCIMA TERCERA. Este instrumento tendrá una vigencia determinada, que iniciará a partir de la fecha de su suscripción y terminará hasta que concluya legalmente el proceso para la verificación y validez de los datos contenidos en los listados anexos a los formatos oficiales de las revocaciones de mandato **IEPC-MPS-RM07/2017, IEPC-MPS-RM10/2017,**

IEPC-MPS-RM11/2017, IEPC-MPS-RM18/2017 y IEPC-MPS-RM23/2017, periodo en que las “PARTES” lo ejecutarán en estricto apego a la normatividad que rija en sus respectivos ámbitos de competencia.

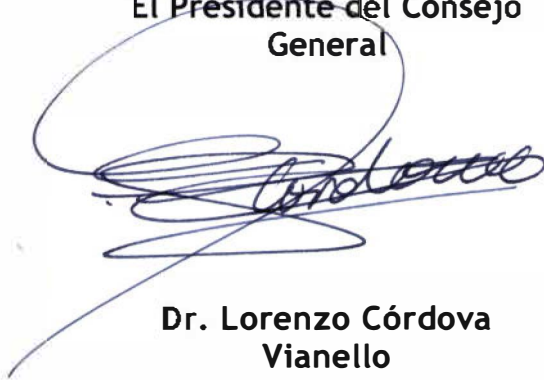
DÉCIMA CUARTA. Cualquiera de las “PARTES” podrá dar por terminado este instrumento mediante aviso por escrito a la contraparte, notificándolo por lo menos con 30 días naturales de anticipación. En tal caso, las “PARTES” tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en la inteligencia de que las acciones iniciadas durante la vigencia del presente Anexo Técnico deberán continuar hasta su total conclusión.

DÉCIMA QUINTA. El presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que no existe vicio alguno del consentimiento que pudiese implicar su nulidad; por ende, las “PARTES” convienen en que toda controversia que se suscite en su interpretación y aplicación, será resuelta de común acuerdo por las Personas Responsables Operativas, lo cual deberá formalizarse por sus respectivos representantes legales.

Las decisiones que al respecto adopten las “PARTES” deberán hacerlas por escrito, anexando dichas constancias al presente instrumento jurídico, que formarán parte integral del mismo.

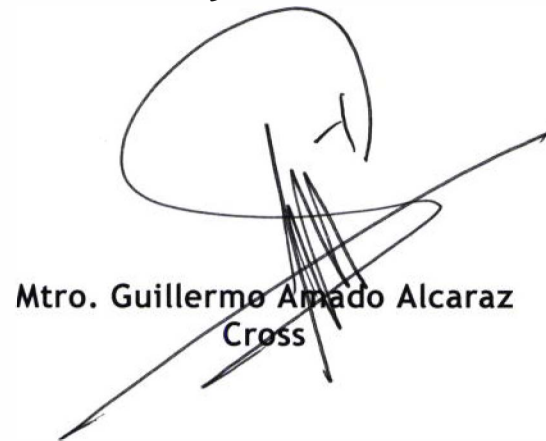
Leído que fue el presente Anexo Técnico y enteradas las “PARTES” de su contenido y alcance legal, de común acuerdo lo firman por cuadruplicado en la Ciudad de México, a los siete días del mes de agosto del 2017.

Por el "INE"
El Presidente del Consejo
General



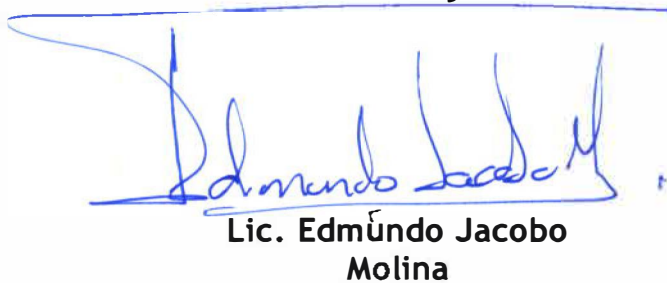
Dr. Lorenzo Córdova
Vianello

Por el "IEPC"
El Consejero Presidente



Mtro. Guillermo Amado Alcaraz
Cross

Por el "INE"
El Secretario Ejecutivo



Lic. Edmundo Jacobo
Molina

Por el "IEPC"
La Secretaria Ejecutiva



Lic. María de Lourdes Becerra
Pérez

El Vocal Ejecutivo



Mtro. Carlos Manuel Rodríguez Morales

 **INE**
Instituto Nacional Electoral
DIRECCIÓN JURÍDICA

La validación Jurídica del instrumento, se realiza con
fundamento en el artículo 67, párrafo 1, inciso u), del
Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

GABRIEL MENDOZA ELVIRA
DIRECTOR JURÍDICO
Con número de registro INE/DJ/295/2017
7/Agosto/2017

Las firmas contenidas en la presente foja forman parte del Anexo Técnico Número Cuatro al Convenio General de Apoyo y Colaboración en Materia Registral, entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco, el siete de agosto de 2017, documento que consta de 10 fojas útiles, incluida ésta, con texto únicamente en el anverso.

Por el "INE"
El Director Ejecutivo



Ing. René Miranda Jaimes

Las firmas contenidas en la presente foja forman parte del Anexo Técnico Número Cuatro al Convenio General de Apoyo y Colaboración en Materia Registral, entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco, el siete de agosto de 2017, documento que consta de 10 fojas útiles, incluida ésta, con texto únicamente en el anverso.